



AU131016| OCTUBRE 2013

**atINFORMA**

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 | F 881 240 926 # Velázquez Moreno, 29 4º | 36202 VIGO | T 986 119 454 | F 881 240 926

## Novedades en materia fiscal y mercantil

El 28 de septiembre de 2013 se ha publicado en el BOE la Ley 14/2013, de 27 de Septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, por la que se adoptan diversas medidas encaminadas a impulsar el crecimiento y la reactivación económica y paliar así los efectos la crisis. A continuación hacemos un breve repaso a las modificaciones que consideramos son de mayor trascendencia:

### 1. Legalización de libros

Con efectos desde el 29 de Septiembre de 2013 todos los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios, incluidos los libros de actas de juntas y de socios o acciones nominativas, se cumplimentarán en soporte electrónico, legalizándose telemáticamente en el Registro Mercantil antes de que transcurran cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social.

Los empresarios podrán legalizar voluntariamente libros de detalle de actas o grupo de actas con periodicidad inferior a la anual, a los efectos de poder acreditar de forma fehaciente el hecho y la fecha de su legalización.

Como novedades son destacables:

- a) La cumplimentación de los libros obligatorios sólo es posible en formato electrónico.
- b) La legalización de los libros en el Registro Mercantil es obligatoria por vía telemática.
- c) Además de los libros contables, deben legalizarse anualmente los libros de actas y de socios o acciones nominativas.

### 2. Cuentas anuales abreviadas.

Con efectos desde el 29 de Septiembre de 2013 Se elevan los límites previstos en la Ley de Sociedades de Capital para la presentación del balance abreviado. De acuerdo con la modificación introducida, podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas de activo no supere los 4.000.000 euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8.000.000 euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

La modificación normativa no ha alterado los importes de la obligación general de someter a auditoría las cuentas anuales, que anteriormente coincidían con los de formulación de cuentas anuales abreviadas. Por tanto, habrá que considerar que aunque determinadas sociedades puedan formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto de forma abreviado, tengan obligación de auditar.

### 3. Impuesto sobre sociedades

#### *Deducción por inversión de beneficios:*

Con efectos para los beneficios que se generen en períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2013. Las condiciones de aplicación son las siguientes:

Las condiciones para su aplicación son las siguientes:

- a) **Ámbito subjetivo:** empresas de reducida dimensión.
  - b) **Bienes en que se materializa:** elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
  - c) **Plazo para realizar la inversión:** el comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración Tributaria a propuesta del sujeto pasivo.
  - d) **Momento en que se entiende realizada la inversión:** cuando los elementos en los que se invierte se ponen a disposición de la entidad, incluso en el supuesto de elementos patrimoniales que sean objeto de contratos de arrendamiento financiero. En este último caso, la deducción quedará condicionada, con carácter resolutoria, al ejercicio de la opción de compra.
  - e) **Tipo de deducción:** se aplicará una deducción en la cuota íntegra del 10% de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades. La deducción será del 5% para las micropymes (cifra de negocios del ejercicio inferior a 5 millones de euros, plantilla no superior a 25 trabajadores y mantenimiento o creación de empleo respecto del ejercicio 2008).
  - f) **Base de deducción:** es el resultado de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio objeto de inversión, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, del coeficiente determinado por:
    - En el numerador: beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, minorados por aquellas rentas o ingresos objeto de exención, reducción, bonificación, corrección monetaria, o deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte correspondiente.
    - En el denominador: beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.
- El coeficiente que resulte se tomará con dos decimales redondeado por defecto.
- g) **Requisitos:**
    - Dotación de una reserva por inversiones, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban



AU131016| OCTUBRE 2013

**atINFORMA**

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 | F 881 240 926 # Velázquez Moreno, 29 4º | 36202 VIGO | T 986 119 454 | F 881 240 926

permanecer en la entidad. Esta reserva deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.

- Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un plazo de cinco años, o durante su vida útil si resulta inferior.
- Información en la memoria de las cuentas anuales durante el plazo de mantenimiento de la inversión

**h) Incompatibilidad:** esta deducción es incompatible con la aplicación de la libertad de amortización, con la deducción por inversiones en Canarias y con la reserva para inversiones en Canarias.

### *Reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles:*

Con efectos desde el 29 de Septiembre de 2013. Las condiciones para su aplicación son las siguientes:

- a) Ámbito de aplicación:** la reducción se aplica sobre las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, así como a rentas derivadas de la transmisión de dichos activos, siempre y cuando no se realice a entidades del grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.
- b) Requisitos:**
  - Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, al menos en un 25%.
  - Que el cesionario utilice los derechos en el desarrollo de una explotación económica. Si el cedente y cesionario están vinculados, los resultados de esa utilización no se pueden materializar en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en el cedente.
  - Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o paraíso fiscal, salvo que esté situado en un estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos.
  - Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, deberán diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
  - Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos correspondientes a los activos de la cesión.
- c) Reducción:** las rentas procedentes de estos activos se integrarán en la base imponible en un 40% de su importe.

### *Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad*

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2013, se incrementa la deducción de la cuota íntegra de 6.000 euros a 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad.

## 4. Impuesto sobre el Valor Añadido: Régimen especial del criterio de caja.

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, se crea un régimen especial voluntario denominado del criterio de caja. La principal característica de este régimen es diferir el pago del impuesto hasta el momento de cobro de las facturas. A continuación se detallan las condiciones para su aplicación:

### a) Requisitos subjetivos de aplicación:

- Podrán aplicar este régimen los sujetos pasivos del impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2 millones de euros.
- Quedan excluidos los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía reglamentariamente establecida (este reglamento está pendiente de publicación).

### b) Opción por el régimen especial:

Se trata de un régimen voluntario y se optará por su aplicación según se establezca reglamentariamente. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia. Esta renuncia tendrá una validez mínima de tres años.

### c) Requisitos objetivos de aplicación:

El régimen especial se referirá a todas las operaciones realizadas por los sujetos pasivos, salvo una serie de exenciones (régimen simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, entregas exentas por exportaciones de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes, supuestos de inversión del sujeto pasivo, importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones, etc.).

### d) Devengo del impuesto:

El impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos, o si éste no se ha efectuado, el devengo se producirá el 31 de Diciembre del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado la operación.

**e) Repercusión del impuesto:**

Deberá de efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente, pero se entenderá producida en el momento del devengo de la operación.

**f) Deducción de las cuotas soportadas:**

- El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por sujetos pasivos acogidos a este régimen nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o si éste no se ha producido, el 31 de Diciembre del año inmediato posterior a aquél en el que se haya realizado la operación.
- El derecho a la deducción sólo podrá ejercitarse en la declaración liquidación relativa al período de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.

**g) Obligaciones formales: se determinarán reglamentariamente.****h) Renuncia o exclusión del régimen:**

Cuando se produce se mantienen las normas reguladoras en el mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.

**i) Sujetos pasivos no acogidos al régimen especial que sean destinatarios de las operaciones realizadas bajo el régimen especial:**

- El nacimiento del derecho a deducir se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las operaciones, por los importes efectivamente satisfechos, o si éste no se ha producido, el 31 de Diciembre del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado la operación.
- Reglamentariamente se determinarán las obligaciones formales que deban cumplir estos sujetos pasivos.
- Cuando estos sujetos pasivos modifiquen la base imponible por insolvencia del deudor, en ese momento se producirá el nacimiento del derecho a deducir las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor acogido al régimen especial de criterio de caja, por las cuotas pendientes de deducción en la fecha en que se realice la modificación de la base imponible.

## 5. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

### *Deducción en actividades económicas*

Con efectos en períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2013. Esta deducción es similar a la deducción por inversión de beneficios prevista en el Impuesto sobre Sociedades.



AU131016| OCTUBRE 2013

**atINFORMA**

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 | F 881 240 926 # Velázquez Moreno, 29 4º | 36202 VIGO | T 986 119 454 | F 881 240 926

### *Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación*

Con efectos a partir del 29 de Septiembre de 2013, se crea una nueva deducción para aquellos contribuyentes que suscriban acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, que ejerza una actividad económica y que cuente con medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación. La deducción será del 20% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate con una base máxima de deducción: 50.000 euros anuales.

### *Reinversión en los supuestos de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación*

Con efectos a partir del 29 de Septiembre de 2013, se introduce una nueva exención de las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión de estos títulos.